

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ARAGUA

Art. 1° Se crea la GACETA OFICIAL del Estado Aragua, que se editará en la imprenta del mismo.

Art. 2° Todas las disposiciones que aparezcan en la GACETA OFICIAL, estarán en vigencia hasta su derogación publicada en la misma.

Depósito Legal Nº 76-1649

(Decreto Ejecutivo de 4 de Enero de 1900)

GACETA ORDINARIA Nº 3331 SUMARIO

DECRETO Nº 4878: Se autoriza la creación de una **EMPRESA DEL ESTADO** bajo la figura jurídica de Sociedad Anónima, que se denominará **PRODUCTORA DE ALIMENTOS ARAGUA, S.A.**

**JOANA NORELIS SÁNCHEZ
GOBERNADORA DEL ESTADO
BOLIVARIANO DE ARAGUA**

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la profundización de la revolución, en la búsqueda de la construcción del socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas y en condiciones morales y éticas que persigue el desarrollo social y político de nuestro pueblo, a la luz de los fines supremos del Estado venezolano consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con fundamento en la Ley Constitucional del Plan de la Patria; por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones legales que le confieren los artículos 82 numeral 14, 113 y 121 de la Constitución del Estado Aragua; en concordancia con lo establecido en los artículos 103 y 104 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública en concordancia con los artículos 116, 117, 118 y 119 de la Ley de Administración Pública del

Estado Aragua y según lo preceptuado en el artículo 16 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado Aragua.

CONSIDERANDO

Que la ciudadana Gobernadora del estado Bolivariano de Aragua cumple y hace cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Constitución del Estado Aragua, así como las leyes nacionales y demás leyes estatales.

CONSIDERANDO

Que la ciudadana Gobernadora como máxima autoridad del estado Bolivariano de Aragua ejerce la dirección, coordinación y control de los órganos de la administración del estado y la supervisión de los entes de la administración descentralizada.

CONSIDERANDO

Que las empresas del estado tienen como finalidad el bien común legitimando el interés general de la sociedad, siendo personas jurídicas de derecho público constituidas de acuerdo a las normas del derecho privado, en las cuales los estados de la República Bolivariana de Venezuela podrán tener una participación mayor al cincuenta por ciento del capital social, como accionistas de las mismas.

CONSIDERANDO

Que la ciudadana Gobernadora como máxima autoridad del estado Bolivariano de Aragua, le corresponde impulsar la seguridad alimentaria de la población aragüeña, a través, de la implementación de los mecanismos que

garanticen el cumplimiento tanto de los lineamientos del nuevo modelo productivo endógeno; la planificación y el desarrollo agroalimentario; como también las políticas de consumo.

CONSIDERANDO

Que es deber del Gobierno Bolivariano de Aragua la creación de una empresa de estado con visión socialista que garantice la alimentación en dicha región, haciéndose indispensable la implementación de mecanismos necesarios que velen por la soberanía y la seguridad agro-alimentaria en virtud de ser estos derechos inherentes de los aragüeños y aragüeñas, todo ello con la participación activa de las comunidades organizadas, las empresas de propiedad social, producción social y emprendimientos.

CONSIDERANDO

Que corresponde a la ciudadana Gobernadora del Estado Bolivariano de Aragua autorizar la creación de las empresas del Estado.

CONSIDERANDO

Que el Consejo Legislativo del Estado Aragua acordó la autorización para la creación de una Sociedad Anónima denominada **PRODUCTORA DE ALIMENTOS ARAGUA, S.A.**, según se evidencia en Oficio N° 042/23, el cual fue emitido con ocasión a la Sesión Ordinaria celebrada en esa misma fecha.

DECRETA

ARTÍCULO 1.

Se autoriza la creación de una **EMPRESA DEL ESTADO** bajo la figura jurídica de Sociedad Anónima, que se denominará **PRODUCTORA DE ALIMENTOS ARAGUA, S.A.**; el domicilio de la compañía será Avenida Intercomunal Turmero—Maracay, La Morita I, Municipio Santiago Mariño, estado Aragua, pudiendo establecer agencias, sucursales u oficinas en cualquier lugar de la República Bolivariana de Venezuela o en el exterior del país, previa autorización de la Asamblea de Accionistas, dicha empresa estará adscrita a la **SECRETARÍA SECTORIAL PARA EL DESARROLLO AGROALIMENTARIO**.

ARTÍCULO 2.

La Sociedad Anónima denominada **PRODUCTORA DE ALIMENTOS ARAGUA, S.A.**; tendrá por objeto todas las actividades relacionadas con la prestación de servicios que garanticen las actividades de distribución, comercialización, almacenamiento, importación, exportación,

industrialización de todo tipos de bienes y servicios de producción propia o adquiridos a través de alianzas, convenios o acuerdos suscritos con terceros; adicionalmente, el control e intercambio de alimentos, manejo de pre y post cosecha de los diferentes productos que integren el sistema agroalimentario, así como todo lo relacionado con la compra-venta al mayor y al detal de productos alimenticios, tales como hortalizas, cárnicos y cereales, perecederos o no perecederos, al igual que cualesquiera otros productos de consumo masivo que ayuden al desarrollo de la población; en fin podrá realizar cualquier otra actividad de lícito comercio relacionada con la industria y la producción del sector agrícola; en fin, cualquier actividad de lícito comercio relacionada o no con el objeto principal de la empresa.

ARTÍCULO 3.

El capital social insoluto de la empresa será la cantidad de **CIEN MIL BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 100.000,00)**, representados en **CIEN MIL** acciones nominativas, no convertibles al portador, cuyo valor nominal será de **UN BOLÍVAR CON CERO CÉNTIMOS (Bs.1,00)** cada una, el cual será suscrito y pagado en su totalidad por el Gobierno Bolivariano de Aragua, a través de inventario de bienes presentado como anexo a los Estatutos Sociales de la Sociedad Mercantil.

ARTÍCULO 4.

La Sociedad Anónima **PRODUCTORA DE ALIMENTOS ARAGUA, S.A.**; estará dirigida por una Junta Directiva, conformada según lo establecido en su Acta Constitutiva y cuyo régimen legal funcional-laboral será determinado de conformidad con lo establecido en las leyes aplicables en la materia.

ARTÍCULO 5.

El presente Decreto entrará en vigencia, a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Aragua.

ARTÍCULO 6. Queda encargado de la ejecución del presente Decreto el Secretario General de Gobierno.

ARTÍCULO 7. El Secretario General de Gobierno, refrendará el presente Decreto.

PUBLÍQUESE,

Dado, firmado y sellado en la sede del Despacho del Poder Ejecutivo del estado Bolivariano de Aragua. En Maracay a los 15 días del mes de julio de 2025. Años 215º de la Independencia, 166º de la Federación y 26º de la Revolución Bolivariana.

**JOANA NORELIS SÁNCHEZ (FDO)
GOBERNADORA DEL ESTADO
BOLIVARIANO DE ARAGUA**

Decreto N° 4819, de fecha 06 de junio de 2025
Gaceta Oficial del Estado Aragua Ordinaria N° 3310, de
fecha 06 de junio de 2025

REFRENDADO

**FELIX ENRIQUE ROMERO AZUAJE (FDO)
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

Decreto N° 4827, de fecha 17 de junio de 2025
Gaceta Oficial del Estado Aragua Ordinaria N° 3315, de
fecha 17 de junio de 2025